



H. Ayuntamiento
Constitucional
Cansahcab, Yucatán
2015-2018



Fracción I: Las leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares y demás normas que les resulten aplicables, que den sustento legal al ejercicio de su función pública

Nombre del documento:

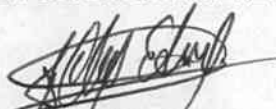
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANSAHCAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Periodo que se publica:
2016


Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Secretaria Municipal

Nombre y firma del Secretario Municipal:


PROFR. Eduardo Lugo Chale

Nombre y firma del Titular de la UMAIP:


TSU. Miguel V. Figueroa Aranda



Fecha de generación del documento: 23/12/2015
Fecha de actualización de la información: 22/03/2016



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyar Mercado.

www.yucatan.gob.mx

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 323/2015

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ABALÁ, AKIL, BOKOBÁ, CACALCHÉN, CALOTMUL, CANSAH CAB, CANTAMAYEC, CELESTÚN, CENOTILLO, CONKAL, CUNCUNUL, CUZAMÁ, CHACSINKÍN, CHANKOM, CHAPAB, CHEMAX, CHICXULUB PUEBLO, CHIKINDZONOT, CHOCHOLÁ, DZAN, DZEMUL, DZILÁM DE BRAVO, DZILÁM GONZÁLEZ, DZITÁS, DZONCAUICH, HOMÚN, IZAMAL, KANTUNIL, KINCHIL, MAYAPÁN, MOTUL, OPICHÉN, PANABÁ, QUINTANA ROO, RÍO LAGARTOS, SAMAHIL, SANAH CAT, SAN FELIPE, SUDZAL, SUMA DE HIDALGO, TAHDZIÚ, TEKAL DE VENEGAS, TEKANTÓ, TEKIT, TEKOM, TELCHAC PUEBLO, TEMAX, TETIZ, TEYA, TIXCACALCUPUL, TIXMEHUAC, TUNKÁS Y UCÚ, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016..... 3

VI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANSAH CAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cansahcab, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2016; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, todas del Estado de Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Cansahcab, percibirán ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales;
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones Federales, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2016, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite	Límite	Cuota fija	Factor
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 4.00	0.00075
\$ 4,001.00	\$ 5,500.00	\$ 7.00	0.00200
\$ 5,501.00	\$ 6,500.00	\$ 10.00	0.00300
\$ 6,501.00	\$ 7,500.00	\$ 13.00	0.00300
\$ 7,501.00	\$ 8,500.00	\$ 16.00	0.00400
\$ 8,501.00	\$ 10,000.00	\$ 20.00	0.00133
\$ 10,001.00	En adelante	\$ 22.00	0.00250

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas:

Superficie	Cuota
De 1 a 20 metros cuadrados	\$ 200.00
De 21 a 40 metros cuadrados	\$ 300.00
De 41 metros cuadrados en adelante	\$ 400.00

En caso de que no se pueda determinar el pago del impuesto predial con base en el valor catastral de los inmuebles, el cobro de dicho impuesto se realizará aplicando la cuota fija de \$ 70.00 anuales por predio.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, este se determinará considerando las tablas de valores unitarios de terreno y de construcción emitidas por el Catastro del Estado, y que sean aprobadas por el Cabildo del Ayuntamiento.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2016

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$ 17.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	16	20	\$ 12.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	17	\$ 12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	10	16	\$ 12.00

DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	13	21	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	27	\$ 12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	10	16	\$ 12.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	21	25	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	26	\$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	25	\$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	25	27	\$ 12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	26	\$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	28	\$ 12.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	21	27	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	21	\$ 17.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	26	\$ 17.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	26	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	17	\$ 12.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	15	21	\$ 12.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	26	28	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
TODAS LAS COMISARIAS.			\$ 8.00

RÚSTICOS		\$ POR HECTÁREA
BRECHA		\$ 206.00
CAMINO BLANCO		\$ 413.00
CARRETERA		\$ 620.00

VALORES UNITARIOS	ÁREA	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 826.00	\$ 620.00	\$ 413.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 516.00	\$ 413.00	\$ 361.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 310.00	\$ 248.00	\$ 186.00
CARTON O PAJA	\$ 155.00	\$ 103.00	\$ 62.00

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo del año respectivo, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 7.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	4 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación
III.- Para instalación de Radio bases de telefonía	5% sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	8 %
II.- Conciertos populares	10 %
III.- Otros permitidos por la Ley de la materia.	10 %

No causarán este impuesto las funciones, los espectáculos de beneficio social, previa solicitud por escrito debidamente aprobada.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	\$ 30,000.00
b) Expendios de cerveza	\$ 30,000.00
c) Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 30,000.00

II.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Centro nocturnos y cabarets	\$ 15,000.00
b) Cantinas y bares	\$ 15,000.00
c) Restaurantes-Bar	\$ 15,000.00
d) Discotecas y clubes sociales	\$ 15,000.00
e) Salones de baile, de billar	\$ 15,000.00
f) Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 15,000.00

Cuando el solicitante acredite ser originario del Municipio de Cansahcab y la propiedad del negocio, la tarifa a pagar podrá ser de hasta el 50% de la establecida en las fracciones I y II.

III.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se pagará una cuota de \$ 1,000.00 diarios.

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y II de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 2,500.00.

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, y bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 150.00 por día.

Artículo 12.- Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, no se pagarán derechos; siempre y cuando se haya presentado solicitud y obtenido la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagaran derechos de acuerdo a la siguiente tabla:

	GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.-	Fábrica de paletas y jugos embolsados	\$ 500.00	\$ 250.00
II.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 500.00	\$ 250.00
III.-	Panaderías y tortillerías	\$ 1,500.00	\$ 700.00
IV.-	Expendios de refrescos	\$ 500.00	\$ 250.00
V.-	Farmacias, boticas y similares	\$ 1,500.00	\$ 700.00

VI.-	Expendio de refrescos naturales	\$ 500.00	\$ 250.00
VII.-	Compra/venta de oro y plata	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
VIII.-	Taquerías, loncherías y fondas	\$ 500.00	\$ 250.00
IX.-	Bancos y oficinas de cobros	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
X.-	Tortillerías y molinos de nixtamal	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XI.-	Tlapalerías	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XII.-	Compra/venta de materiales de construcción	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
XIII.-	Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 300.00	\$ 150.00
XIV.-	Bisutería y otros	\$ 500.00	\$ 250.00
XV.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XVI.-	Papelerías y centros de copiado	\$ 500.00	\$ 250.00
XVII.-	Hoteles, moteles y hospedajes	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
XVIII.-	Casas de empeño	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
XXIX.-	Terminales de autobuses	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XX.-	Ciber-café y centros de cómputo	\$ 500.00	\$ 250.00
XXI.-	Estéticas unisex y peluquerías	\$ 500.00	\$ 250.00
XXII.-	Talleres mecánicos	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
XXIII.-	Talleres de torno y herrería en general	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
XXIV.-	Fábricas de cartón y plásticos	\$ 20,000.00	\$ 5,000.00
XXV.-	Tiendas de ropa y almacenes	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXVI.-	Florerías	\$ 500.00	\$ 250.00
XXVII.-	Funerarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXVIII.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y	\$ 300.00	\$ 150.00
XXIX.-	Videoclubes en general	\$ 500.00	\$ 250.00
XXX.-	Carpinterías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXI.-	Plaza de toros	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
XXXII.-	Consultorios	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
XXXIII.-	Dulcerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXIV.-	Supermercado sin venta de licor	\$ 15,000.00	\$ 2,500.00
XXXV.-	Minisuper sin venta de licor	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
XXXVI.-	Taller de plomería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXVII.-	Funcionamiento de radio bases	\$ 15,000.00	\$ 500.00

XXXVIII.-	Negocios de telefonía celular	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
XXXIX.-	Servicio de TV por cable o satelital	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
XL.-	Talleres de reparación eléctrica	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XLI.-	Escuelas particulares y academias	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XLII.-	Salas de fiestas	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XLIII.-	Expendios de alimentos balanceados	\$ 500.00	\$ 250.00
XLIV.-	Gaseras	\$ 20,000.00	\$ 7,000.00
XLV.-	Gasolineras	\$ 25,000.00	\$ 9,000.00
XLVI.-	Granjas avícolas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLVII.-	Oficinas de servicio de sistemas de televisión	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLVIII.-	Clinicas y hospitales	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
XLIX.-	Expendio de hielo	\$ 1,000.00	\$ 500.00
L.-	Centros de foto estudio y grabación	\$ 500.00	\$ 300.00
LI.-	Despachos contables y jurídicos	\$ 500.00	\$ 300.00
LII.-	Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 100.00	\$ 50.00
LIII.-	Generadores de energía no contaminantes	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 14.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones, se realizará de conformidad con la siguiente tabla de tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2. 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante: 0.16 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

III.- Por cada permiso de remodelación 0.06 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

IV.- Por cada permiso de ampliación 0.06 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

V.- Por cada permiso de demolición 0.06 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento 1 Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

VII.- Por construcción de albercas 4 Salario Mínimo Vigente en el Estado por M3 de capacidad.

VIII.- Por construcción de pozos 0.03 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por metro lineal de profundidad.

IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.05 Salario Mínimo Vigente en el Estado por metro lineal.

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.013 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.015 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.018 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.020 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.025 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.030 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.035 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.040 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio y similares.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- | | |
|---|---|
| 1.- Hasta 40 metros cuadrados | 0.05 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2. |
| 2.- De 41 a 120 metros cuadrados | 0.06 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2. |
| 3.- De 121 a 240 metros cuadrados | 0.07 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2. |
| 4.- De 241 metros cuadrados en adelante | 0.08 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2. |

b) Vigueta y bovedilla.

- | | |
|---|---|
| 1.- Hasta 40 metros cuadrados | 0.10 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2. |
| 2.- De 41 a 120 metros cuadrados | 0.12 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2. |
| 3.- De 121 a 240 metros cuadrados | 0.14 De Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2. |
| 4.- De 241 metros cuadrados en adelante | 0.16 De Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2. |

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio 1 Salario Mínimo Vigente en el Estado.

XIII.- Certificado de cooperación 1 Salario Mínimo Vigente en el Estado

XIV.- Licencia de uso del suelo 1 Salario Mínimo Vigente en el Estado.

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública 0.05 Salario Mínimo Vigente en el Estado por M3.

XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias. 0.05 Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles. 1 Salario Mínimo Vigente en el Estado.

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales. 1 Salario Mínimo Vigente en el Estado

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable) 1 Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de clases de los cementerios municipales \$ 100.00.

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 150.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 400.00

V.-Expedición de duplicados por documentos de concesiones \$ 30.00

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 19.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán.

Sección Sexta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 20.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas.

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en diskette	\$ 15.00
IV.- Por información en DVD	\$ 30.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 21.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento, se pagará una cuota bimestral de conformidad con las tarifas siguientes:

I.- Contrato de servicios de agua	\$ 500.00
II.- Consumo familiar	\$ 24.00
III.- Comercio	\$ 50.00
IV.- Industria	\$ 120.00
V.- Reconexión	\$ 200.00

Sección Octava

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 22.- Los derechos por el servicio que proporciona el Rastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Ganado vacuno	\$ 20.00 por
II.- Ganado porcino	\$ 20.00 por
III.- Ganado caprino	\$ 20.00 por

Sección Novena

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 23.- Los derechos por el servicio que proporciona el Catastro Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Certificado de no adeudo de impuesto predial	\$ 50.00
II.- Verificación de medidas y colindancias de predios	\$ 100.00

Sección Décima

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 24.- El derecho por el servicio de recolección de basura se pagará de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 20.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 7.00
III.- En caso de limpia de terrenos baldíos a cargo del Municipio	\$.375 M2

III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará la siguiente tarifa mensual:

- | | |
|--|-----------|
| 1.- Por recolección a casa habitación. | \$ 20.00 |
| 2.- Por recolección a comercio. | \$ 100.00 |

El derecho por el uso de basureros Propiedad del Municipio, se causará y cobrará una tarifa fija diaria de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|-------------------------|-------------------|
| I.- Basura domiciliaria | \$ 5.00 por viaje |
| II.- Desechos orgánicos | \$15.00 por viaje |

Sección Décima Primera

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal.

Artículo 25.- Los derechos por el servicio de mercados, se pagarán mensualmente de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	\$ 60.00 mensual
II.- Semifijos	\$ 20.00 diarios

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales

Artículo 26.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
Productos

Artículo 27.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 20.00 por mes.

b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de \$ 10.00 por día por m²; más \$ 15.00 por m²., adicional.

Artículo 29.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incostruible su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 30.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 31.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán:

- a) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 1 a 10 salarios mínimos vigentes a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 32.- El Municipio de Cansahcab, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 33.- El Municipio de Cansahcab, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 34.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 155,362.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 48,834.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 48,834.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 64,896.00
> Impuesto Predial	\$ 64,896.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 21,632.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 21,632.00
Accesorios	\$ 20,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 20,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 35.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 460,320.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 40,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 15,000.00

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 25,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 267,887.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 150,883.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 30,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 35,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 17,004.00
> Servicio de Rastro	\$ 15,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 20,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 132,433.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 97,614.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 20,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 9,193.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 5,626.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 20,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 20,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 36.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 37.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 63,700.00
Productos de tipo corriente	\$ 0.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 0.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 63,700.00
> Otros Productos	\$ 63,700.00

Artículo 38.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 28,662.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 28,662.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 28,662.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 39.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones **\$ 11'911,403.00**

Artículo 40.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones

\$ 5'788,775.00

Artículo 41.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CANSAH CAB, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$ 18'408,222.00

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.